JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00016-00.

De entrada, conviene manifestar que el extremo activo de la litis y el encartado QUICENO CARMONA han procurado que se suspenda la tramitación, en orden al acuerdo al que han arribado. A la par de ello, se solicita el levantamiento de las cautelas decretadas en el asunto.

Sin embargo, **se observa que el soporte allegado para alcanzar esos cometidos**, **de ninguna manera ha sido suscrito por todos los integrantes del extremo pasivo de la litis**, siendo que el rogado JULIO CÉSAR GÓMEZ jamás firmó aquel documento.

Ello, a pesar de que la aducida paralización del procedimiento ha de ser promovida por ambos opuestos de la discusión, de común acuerdo, tal como lo preceptúa el num. 2º del art. 161 del Código General del Proceso, entendiéndose que, si una de las partes se halla compuesta por varias personas, es necesario que ellas, en su integridad, expresen su voluntad para lograr el truncamiento del derrotero propuesto.

En ese sentido, **se desestima la abordada solicitud**.

Por otro lado, **se advierte** que se halla en marcha el intervalo para noticiar a los rogados, so pena de decretarse el desistimiento tácito (auto de 28 de febrero hogaño).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed4652fb97e26c15b895f641bcf5a3f6569823bc1375ea589697f121b94ae1c2
Documento generado en 01/03/2022 10:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica